



VENTAJAS INMEJORABLES EN ASPECTOS FISCALES



En la Ciudad Autónoma de Melilla existen importantes bonificaciones y exenciones fiscales.

En la Ciudad Autónoma de Melilla rige el sistema tributario español pero con ciertas modificaciones que se traducen en grandes ventajas o incentivos en:

IMPUESTOS DIRECTOS

- Bonificación del 50% en el Impuesto sobre Sociedades.
- Bonificación del 50% en el I.R.P.F.
- Bonificación del 75% en el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Bonificación del 50% en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

IMPUESTOS INDIRECTOS

- Exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).
- Exención de los impuestos sobre cerveza, bebidas alcohólicas, tabaco e hidrocarburos.
- Bonificación del 50% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a Actos Jurídicos Documentados.

IMPUESTOS MUNICIPALES

- Bonificación del 50%.



1 IMPUESTOS DIRECTOS

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Se bonificará a las sociedades y entidades que operen efectiva o materialmente en Melilla con un 50% de la cuota íntegra que corresponda a los rendimientos e incrementos de patrimonio obtenidos. Esta bonificación se limita exclusivamente a:

- Las entidades domiciliadas fiscalmente en Melilla por los beneficios o incrementos de patrimonio que justifiquen haber obtenido en la ciudad autónoma.
- Las entidades no residentes o no domiciliadas en Melilla por los beneficios o incrementos de patrimonio que justifiquen haber obtenido en la ciudad autónoma por medio de establecimiento permanente.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA PERSONAS FÍSICAS

Los declarantes pueden deducirse el 50% de la parte de la cuota íntegra de este impuesto que proporcionalmente corresponda a las rentas obtenidas en Melilla.

Esta deducción es aplicable a los no residentes en Melilla en lo que se refiera a las rentas procedentes de valores representativos del capital social de entidades jurídicas domiciliadas y a los rendimientos de establecimientos permanentes situados en ella.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se bonifica en un 75% la parte de la cuota correspondiente a los bienes y derechos de contenido económico situados o que deban ejercitarse en Melilla.

Esta bonificación es aplicable a los no residentes en Melilla en lo que se refiera a valores representativos del capital social de entidades jurídicas domiciliadas en Melilla y en el caso de establecimientos permanentes situados en ella.

Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades. Artículo 31. Bonificación por rentas obtenidas en Melilla. 1. Tendrá una bonificación del 50 por 100 la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas obtenidas por entidades que operen efectiva y materialmente en Melilla o sus dependencias.

Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Artículo 55. Deducción por rentas obtenidas en Melilla. Los contribuyentes que tengan su residencia habitual en Melilla se deducirán el 50 por 100 de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica o complementaria de las rentas obtenidas en Melilla.

Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. (Redacción según Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social) Artículo 33. Bonificación de la cuota en Melilla. 1. Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible, figurase alguno situado o que debiera ejercitarse o cumplirse en Melilla y sus dependencias, se bonificará en el 75 % la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos.



IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Se bonifica con un 50% las cuotas de este impuesto derivadas de:

- Las adquisiciones «mortis causa» y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida, siempre que el causante hubiera tenido su residencia habitual a la fecha del devengo en Melilla y durante los cinco años anteriores a éste.
- Las adquisiciones «inter vivos», en la parte que proporcionalmente corresponda a los inmuebles situados en Melilla.
- El resto de adquisiciones «inter vivos», cuando el adquirente tenga su residencia habitual en Melilla.





2 IMPUESTOS INDIRECTOS

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (I.V.A.)

I.V.A. Melilla está excluida del ámbito de aplicación de este impuesto.

Melilla está excluida del ámbito de aplicación de este impuesto en virtud de las leyes que lo regulan (Ley 30/1985, modificada por Ley 37/1992 y por Ley 66/1997) y su correspondiente Reglamento (RD 1624/1992 modificado por RD 37/1998).

En lugar de los tributos indirectos habituales, que no son de aplicación, en Melilla existe una tributación específica, el IPSI (Impuesto sobre la Producción, Servicios e Importación), que sustituye al IVA y supone unos tipos reducidos de entre el 0,5% y el 10%, con un tipo medio 7%.

IMPUESTOS ESPECIALES

En Melilla no se aplican los impuestos sobre el alcohol y bebidas derivadas, la cerveza, los hidrocarburos y el tabaco.

Se exceptúa la aplicación en Melilla de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre el alcohol y las bebidas derivadas.
- Impuesto sobre la cerveza.
- Impuesto sobre los hidrocarburos.
- Impuesto sobre las labores del tabaco.

Para las bebidas alcohólicas, cerveza, tabaco e hidrocarburos el especial régimen tributario de Melilla permite ofrecer unos precios de venta al público que son entre un 30% y un 50% inferiores a los de la Península.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Existe una bonificación del 50% sobre:

- Cuota gradual de documentos notariales del gravamen de actos jurídicos documentados, cuando el registro donde deba inscribirse está en Melilla.
- Cuota sobre el gravamen de operaciones societarias.
- Cuotas derivadas de las transmisiones patrimoniales onerosas.



3 IMPUESTOS MUNICIPALES

Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
Art. 140: Bonificación del 50% sobre la cuota tributaria correspondiente a dichos impuestos municipales cuando éstos sean exigidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Existe una bonificación general del 50% para todos estos impuestos, además de las bonificaciones que puedan establecerse en las ordenanzas de cada impuesto municipal.

